

Cipolletti, 12/8/2026.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: CI-00311-JP-2026 "TARIFA, JULIO L. Y OTROS C/ ZWOLINSKI, CRISTINA S/ PROCESOS ESPECIALES - ACTUACIONES FUERO CIVIL traídas a despacho;

CONSIDERANDO: conforme surge del escrito de promoción de la demanda (movimiento identificado con el N° [10001](#)), la actora ha interpuesto un interdicto de recobrar, el cual se encuentra regulado en el Libro IV. Procesos especiales, arts 552 y siguientes del CPCyC.

La competencia para la tramitación de este tipo de procesos se encuentra regulada en el art. 5° inc. 1 del CPCyC, que detalla que rige para el caso la regla del lugar donde esté situada la cosa litigiosa.

Asimismo, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 5731, que en el art. 79 establece las pautas de competencia para la Justicia de Paz.

Para ser precisos, en el Art. 79. inc II se regulan específicamente los tipos de procesos excluidos de la competencia de la Justicia de Paz: "*II.- Límites y procesos excluidos. (...) Quedan excluidos: a) juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales; b) Las ejecuciones fiscales cuando esté implementado en la respectiva Circunscripción el fuero Contencioso Administrativo*".

Conforme lo analizado, la acción promovida se encuentra en los supuestos excluidos de la competencia de la Justicia de Paz por tratarse de un proceso especial, por lo que corresponde me declare incompetente y remita las actuaciones a la OTICCA, para su posterior radicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) Declararme INCOMPETENTE para entender en el conocimiento de las actuaciones (arts. 5 inc 1 CPCyC y art. 79 inc. II L.O.).

II) Consecuentemente, y firme que sea la presente, remítanse a la OTICCA para su

sorteo y radicación en la Unidad Jurisdiccional que corresponda.

III) Sirva la presente de atenta nota de envío.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-